

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR SOCIAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL PRACTICADA A UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

INFORME ESPECIAL Nº 04-2007-DASS

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DEL SECTOR SOCIAL "DASS"

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL INFORME ESPECIAL Nº 04-2007-DASS

PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
CAPÍTULO I	
CAPITULOT	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
 A. MOTIVOS DEL EXAMEN B. OBJETIVOS DEL EXAMEN C. ALCANCE DEL EXAMEN D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD F. FINANCIAMIENTO Y/O MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES 	1 1 2 2-3 3
CAPÍTULO II	
ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO	
A. OPINIÓN B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	5-7 8-15
CAPÍTULO III	
CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD A CAUCIONES B DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	16 16
CAPÍTULO IV	
RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS	
HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÏA	17-31
CAPÍTULO V	
HECHOS SUBSECUENTES	32
ANEXOS	



Tegucigalpa, MDC., 18 de junio de 2008

Of. PRE-1183/08

Doctor **Jorge Abrahan Arita León** Rector Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Su Despacho

Adjunto encontrará el Informe Especial Nº 04-2007-DASS de la auditoría practicada a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) por el período comprendido del 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre 2005. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene, comentarios conclusiones y recomendaciones, los hechos que dan lugar a responsabilidades civiles se tramitaran individualmente y los mismos serán notificados a los funcionarios, empleados y personas `particulares en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y ejecución, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Fernando D. Montes M. Magistrado Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento de la orden de trabajo N° 02-2006-DASS del 7 de febrero de 2006.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos principales del examen fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

- Determinar el cumplimiento por parte de la administración de la UNAH, de las disposiciones legales, reglamentos, planes, programas y demás normas aplicables.
- 2. Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y el control interno administrativo y financiero.
- 3. Promover la modernización del sistema de control de los recursos públicos.

Objetivos Específicos:

- 1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
- 2. Determinar si los fondos de la UNAH se administraron y utilizaron adecuadamente en la construcción de edificios;
- Comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios, contratos y manuales operativos que regulan la ejecución de los contratos de construcción de edificios;
- 4. Identificar y corregir las áreas críticas en la aprobación y ejecución de proyectos en la construcción de edificios; y
- 5. Determinar si en el manejo de estos fondos o bienes, existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la UNAH, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2005, enfatizando en el rubro de construcciones en proceso, que incluye dos obras contratadas:

- 1) Edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia
- 2) Edificio Aulas Número Seis y Seis-A.

Las ampliaciones o modificaciones a los contratos originales, se examinaron en un 100%, que representan una inversión de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L.172,876,981.63), (Ver Anexo Nº 1) verificando el proceso adjudicación de contratos, ejecución, recepción de las obras y el rubro de compras de activos fijos (bienes) sobre las cuales evaluamos el control interno.

En el transcurso de nuestra auditoría encontramos algunas limitantes, tales como:

- 1. En el análisis a la cuenta "construcción en proceso" no fue posible satisfacernos plenamente de las cifras reflejadas en los estados financieros, en las estimaciones de obras pagadas y en las amortizaciones retenidas a las compañías constructoras que presenta la UNAH al 31 de diciembre de 2005, debido a que los registros contables no estaban actualizados y presentaban errores.
- 2 No verificamos toda la información de los expedientes de los proyectos ejecutados por la UNAH, debido a que no se encontraron debidamente archivados y documentados.

Las responsabilidades civiles originadas de esta auditoría se tramitarán en Pliegos de Responsabilidades que serán notificados individualmente a cada funcionario, empleado y personas particulares objeto de responsabilidad, **cuya lista figura en el Anexo Nº 2** a quienes no se extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe.

D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Las actividades de la UNAH se rigen por la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley Orgánica de la UNAH contenida en el Decreto Nº 209-2004, Reglamento de la Ejecución Presupuestaria de la UNAH y demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones aplicables a la Institución

De conformidad con los que establece la Ley Orgánica de la UNAH Artículo 3 son Objetivos de la UNAH:

- 1) Fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad hondureña;
- 2) Formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, capaces de enfrentar los desafíos que impone la sociedad;
- 3) Promover, desarrollar, innovar y difundir la investigación científica, humanística y tecnológica;
- 4) Fomentar y difundir la identidad nacional, el arte, la ciencia y la cultura en el nivel educativo que le corresponde;

- 5) Fomentar la vinculación de la UNAH con las fuerzas productivas, laborales, empresariales, así como las demás que integran la sociedad hondureña; y,
- 6) Contribuir a la transformación de la sociedad hondureña y al desarrollo sostenible de Honduras.

E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

A partir del 18 de mayo de 2005, mediante decreto N°. 153-2005 se constituyo la Junta de Transición cuyas funciones han sido ampliadas hasta el 18 de mayo de 2008 y sus atribuciones son las siguientes:

- 1) Ejercer las atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria establecidas en la presente Lev:
- 2) Nombrar la Comisión de Control de Gestión;
- 3) Aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el plan general para la reforma integral de la Universidad;
- 4) Estructurar el Consejo Universitario de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- 5) Ejercer la potestad reglamentaria de la presente Ley;
- 6 Informar bimensualmente de su gestión ante el Congreso Nacional.

La estructura organizacional de la institución está constituida de la manera siguiente:

Nivel de Dirección Superior Consejo Universitario; y,

La Junta de Dirección Universitario

Nivel Ejecutivo y Académico La Rectoría

Las Facultades, Centros Universitarios y Centros

Regionales Universitarios, y Los Departamentos y Carreras.

Nivel de Control: Comisión de Control de Gestión, y,

Auditoría Interna

Cuerpos Auxiliares Claustro de Profesores;

Consejo General de la Carrera Docente:

Instituto de Previsión social de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

(IMPREUNAH),

Comisionado Universitario, y Dirección de Educación Superior.

F. FINANCIAMIENTO Y/O MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período objeto de examen y que comprende del 01 enero de 2001 al 31 de diciembre de 2005 se analizaron gastos por construcciones en proceso, que incluye dos obras contratadas:

1) Edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia	L.53,909,282.30
2) Edificio Aulas Número Seis	L.69,914,500.24
Más	
Ampliación o modificación al contrato original Edificio Seis A	L.49,053,199.09
Total Examinado (Ver Anexo Nº 1)	L.172, 876,981.63

G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en **Anexo Nº 3.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

- A. OPINIÓN
- C. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES



Tegucigalpa, MDC. 18 de junio de 2008

Doctor Jorge Abrahan Arita León Rector Universidad Nacional Autónoma de Honduras Su Despacho

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) específicamente al rubro de "Construcciones en Proceso" de los edificios de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia y el edificio de las aulas número seis, y seis- A o su ampliación. Además, evaluamos el control interno del rubro de Compras de Activos Fijos, por el período comprendido del 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2005.

Nuestra auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría a la UNAH, tomamos en cuenta su estructura de control interno sobre construcciones en proceso con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración de la UNAH es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos estén protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados, y que las transacciones se registran en forma adecuada.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- * Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- * Procesos contables
- * Proceso de Licitación, adjudicación y recepción de los proyectos evaluados

Por las categorías de control interno mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión de su diseño y funcionamiento; y observamos los siguientes hechos que damos a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que explicamos en detalle en la sección correspondiente:

- 1. No se mantienen registros correctos y actualizados que reflejen información oportuna y confiable.
- 2. No se mantienen documentados los expedientes de los proyectos afectando el control y la verificación de cada una de las obras contratadas
- 3. Cumplir con el marco jurídico vigente al momento de la suscripción de contratos de obra, ayuda a monitorear todo el proceso de ejecución
- 4. No se cuenta con procedimientos específicos para el desarrollo de sus operaciones que permita alcanzar los objetivos con eficiencia y economía

Tegucigalpa, MDC., 18 de junio de 2008

Sandra Regina Corrales Jefe del Departamento de Auditoría Sector Social.

B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

1. NO SE MANTIENEN REGISTROS CORRECTOS Y ACTUALIZADOS QUE REFLEJEN INFORMACIÓN OPORTUNA Y CONFIABLE.

Al revisar los libros contables; analizar los valores registrados y al compararlos con las cifras del rubro construcciones en proceso, mostradas en los estados financieros, se estableció de manera categórica que existen deficiencias y errores, tales como:

- El Departamento de Contabilidad no concilia las estimaciones de obra pagada ni las amortizaciones de conformidad a los valores retenidos a las Constructora Nacional de Ingenieros, S. A. y la Sociedad Mercantil Construcción, Representación, Diseño y Cálculo (CORDICA). S. DE R. L. DE C. V.
- Las cifras reflejadas en los estados financieros, presentan errores en los saldos de la cuenta Nº 122 denominada Construcciones en Proceso y las subcuentas Nº 1.108 y 1.132 registran valores que no coinciden con las inversiones hechas en los edificios antes mencionados ya que presentan una diferencia de L.6,501,180.97 que determinamos así:

Constructora	Cuentas		Saldo s/estados financieros	Saldo s/auditoría al 31-12-02	Diferencias	
	Cuenta	Sub- Cuenta	al 31-12-02 Lempiras	Lempiras	Lempiras	
CORDICA	122	1.108	45, 497,283.22	41,001,204.65	4, 496,078.57	
Nacional de Ingenieros	122	1.132	60, 742,163.74	58,737,061.34	2, 005,102.40	
Totales			L.106,239,446.96	L.99,738,265.99	L.6, 501,180.97	

El Manual de Procedimientos Contables de la UNAH, en la cuenta 115 denominada **Construcciones en Proceso**, establece: "El saldo de esta cuenta representa todas aquellas construcciones que al final de un determinado período no han sido terminadas. Su movimiento será el siguiente: Se cargará con todos aquellos valores que se vayan gastando en las diferentes construcciones. Se acreditará cuando el valor de la construcción ha sido terminado, cuyo costo se llevará a propiedades."

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado Aplicable al Sistema Gubernamental G-10 llamado "Reconocimiento de las Transacciones" establece en los dos (2) primeros párrafos, que: "Las transacciones serán reconocidas y registradas en el momento en que ocurran, de acuerdo con el método de contabilidad que sea aplicado a cada ente."

Asimismo el Principio de Contabilidad EF-1 llamado **Preparación de Estados Financieros** establece que: Los estados financieros deben presentarse a base de sistemas, procedimientos y métodos contables mantenidos y aplicados de acuerdo con estos principios, de tal manera que se logre presentar en ellos, en forma razonable, toda la información necesaria para interpretar correctamente los resultados de las operaciones, la situación financiera y los cambios operados en tal situación en la composición del patrimonio.

Lo antes expuesto incumple la Norma General Relativa a las Actividades de Control.-4.10 **Registro oportuno**: Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

Además la Norma Técnica de Control interno NTCI 138-03 **Conciliaciones Periódicas** expresa: De manera periódica se efectuarán conciliaciones de los registros auxiliares de las cuentas y documentos por pagar, préstamos y otras obligaciones con el mayor general.

Según nota del 12 de marzo de 2003 el contador general manifiesta que el error se produjo porque en los registros contables se contabilizaron en forma duplicada los materiales incorporados en la construcción de dichos edificios.

Estas deficiencias ocasionan información no confiable y hasta cierto punto inexacto, ya que inicialmente no permitió conocer la verdadera situación financiera de la cuenta Construcciones en Proceso lo que obligo a que se hicieron los ajustes correspondientes.

RECOMENDACIÓN Nº 1 AL SEÑOR RECTOR

Instruir al Departamento de Contabilidad efectuar en forma constante un análisis completo de sus cuentas y de encontrar diferencias en cualquiera de estas, hacer ajuste o reclasificaciones de los saldos con el propósito de reflejarlos en los estados financieros con cifras a pegadas a la realidad.

Comentarios del Auditor

Se analizaron y discutieron estos ajustes con el Contador y después de estar conforme a lo recomendado por la comisión de auditores procedió inmediatamente a efectuar las correcciones en la Cuenta 122, Subcuentas N° 1.108 y N° 1.132, según comprobante de diario No.52-2 del 28 de febrero del 2003.

2. NO SE MANTIENEN DOCUMENTADOS LOS EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS AFECTANDO EL CONTROL Y LA VERIFICACIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS CONTRATADAS.

Al examinar los expedientes de los proyectos de construcción de los edificios Nº 6 y 6-A y el de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia, se estableció que les hace falta cierta documentación, tal como: Copias de especificaciones técnicas, presupuestos, memoria de cálculo, resumen de actividades, estimaciones pagadas, copias de cheques,

garantías, documento base de licitación pública, actas de apertura de oferta, actas de adjudicación, bitácora del proceso de construcción, actas y resoluciones debidamente firmadas por el Consejo de Administración. Estos hechos evidencian que los expedientes no están debidamente documentados

Lo anterior incumple la Norma Técnica de Control Interno Nº 124-03"Archivo de Documentación de Respaldo que establece: "La documentación que respalda las operaciones financieras, administrativas y operativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, serán archivados siguiendo un orden lógico y de fácil acceso y deberá mantenerse durante el tiempo que las dispocisiones legales determinen".

Sobre el particular y en el Oficio Nº 615 de fecha 04 de Junio del 2003, suscrito por el Secretario del Consejo de Administración manifiesta: "En notas anteriores les manifestamos que toda la documentación relacionada con la construcción del edificio Facultad de Química y Farmacia y del Edificio Seis-A, debería de estar en los expedientes y como referencia que se remitieran a proyectos anteriores, para confirmar que los procesos de licitación se han manejado en apego a las Leyes y Reglamentos.

Lo anterior limitó el trabajo de auditoría, en relación con la verificación del cumplimiento de los Objetivos Institucionales.

RECOMENDACIÓN Nº 2 AI SEÑOR RECTOR

Actualizar y mantener debidamente documentado los expedientes de los proyectos para que éstos puedan servir de información y control sobre el cumplimiento del contrato, la ejecución y verificación de las obras.

3. CUMPLIR CON EL MARCO JURÍDICO VIGENTE AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA, AYUDA A MONITOREAR TODO EL PROCESO DE EJECUCIÓN

1) En nuestro análisis a los expedientes de los proyectos verificamos lo siguiente:

Contrato N° 38, firmado el 20 de septiembre de 1999, por la Doctora Ana Belén Castillo Chavarría en su condición de Rectora de la UNAH y el Señor Fernando Rafael López Ayestas en representación de la Sociedad Mercantil NACIONAL DE INGENIEROS. S. A. de C. V. para llevar a cabo la ejecución del proyecto "Construcción del edificio de aulas N° seis", de acuerdo a la resolución del Consejo de Administración adoptada en su sesión de fecha 9 de septiembre de 1999 y que consta en el acta N° 683 mediante la cual se acordó la adjudicación del referido proyecto (Oficio 1193).

De igual manera, se examinó el Contrato Nº 5 firmado referente a la de ampliación del contrato original para la construcción del edificio Seis A., firmado el 29 de mayo de 2001 por la Doctora Ana Belén Castillo Chavarría en su carácter de Rectora de la UNAH y el señor Luís Felipe Lozano Herrera en representación de la Sociedad Mercantil NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V., utilizando como fundamento la misma resolución y acta del contrato original, y justificándolo por la necesidad de más aulas debido al crecimiento estudiantil.

Así mismo se examinó el Contrato Nº 81 suscrito el 07 de mayo de 1998, por la Doctora Ana Belén Castillo Chavarría en su condición de Representante Legal de la UNAH y el Señor Alfredo Osorio en representación de Construcción, Representación, Diseño y Cálculo S. de R. L. de C. V. (CORDICA) para la construcción del Edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia.

Sobre los contratos aludidos se hacen las observaciones siguientes:

N°	Deficiencias	Edificio de aulas Seis y Seis A Nacional de Ingenieros	Edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia Cordica
1.	Presentaron ofertas las empresas (4) que obtuvieron un porcentaje de 80 a 100%. El aviso de invitación a participar en el proceso de licitación no se realizó conforme lo establece el Artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado (Decreto Número 148-85), es decir que no se publicó la licitación en el Diario Oficial "La Gaceta", solamente se hizo en un diario de mayor circulación del país.	X	Х
2.	De los documentos revisados encontramos la adjudicación del proyecto y pagos efectuados a la Constructora Nacional de Ingenieros S.A. de C. V. por concepto de diseño del Proyecto	X	
3.	El contrato suscrito con la Empresa Constructora Nacional de Ingenieros S. A. de C. V., y la UNAH era bajo la modalidad de precio alzado, sin embargo en el pago de estimaciones encontramos pagos por reconocimiento de incremento en precios de materiales y mano de obra.	X	
4.	En la ampliación que se realizó al contrato original según instrumento número 5 el 29 de mayo del 2001 con Nacional de Ingenieros S. A. de C. V. no se consideró lo siguiente: a) Resolución del Consejo de Administración autorizando la ampliación.	X	

- 2) No se exigió el estricto cumplimiento de los plazos establecidos para entrega de las obras por ejemplo:
- a) En el Contrato Nº 38 Edificio de Aulas Seis y en el Contrato Nº 5 ampliación Edificio Seis A, se contemplaban como fecha probable de entrega de la obra (29 de noviembre 2002) sin embargo según dictamen técnico emitido el 29 de mayo del 2003 por el Departamento de Auditoría y Seguimiento de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas, la obra se paralizó ocho (8) meses y trece (13) días antes de

finalizar el tiempo de ejecución de la ampliación del contrato, a la fecha de la inspección entre diciembre de 2002 y abril de 2003, han pasado más de 6 meses y no hubo ningún avance de la obra.

(Las causas de su paralización fueron falta de materiales y de mano de obra, según lo consignado y registrado en la bitácora.)

b) En el Contrato Nº 81 Edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia se contempla como fecha de entrega de la obra el 30 de abril de 2002, nueva prorroga según informe del ingeniero supervisor Juan Ángel Zelaya, mismo que al 30 de mayo de 2003, no había sido terminada ni entregada la obra.

Lo anterior representa incumplimiento de la Ley de Contratación del Estado, vigente en relación a los artículos siguientes:

Artículo 3. La administración pública podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico o a los principios de la sana y buena administración.

En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo se tendrá siempre en cuenta el interés público.

Artículo 24. Los contratos de la Administración se celebrarán de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas en esta Ley (primer párrafo).

Artículo 44. La invitación a presentar ofertas en toda licitación pública se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial "La Gaceta" y por lo menos en dos diarios de más amplia circulación en el país, con la frecuencia y anticipación que determinen las normas reglamentarias, de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación.

Artículo 127. Las empresas diseñadoras de los proyectos no podrán participar en las licitaciones para la construcción de los mismos.

Además de lo anterior la Ley de Procedimientos Administrativos en su Artículo 35. Señala: Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder.

Así mismo en la revisión de las cláusulas contractuales se concluyo en lo siguientes:

Contrato Nº 81 (CORDICA) Edificio facultad de Química y Farmacia Estipulación Vigésimo Sexta: El período de construcción se comenzará a contar a partir de la fecha de la orden de inicio, el proyecto entero deberá quedar terminado en el tiempo de treinta (30) meses contados a partir de la orden de inicio.

Contratos Nº 38 del edificio de aulas seis (NACIONAL DE INGENIEROS S.A. DE C. V.) Estipulación Séptima: El contratista deberá ejecutar y dirigir el trabajo haciendo uso de su capacidad y atención. El será el único responsable de los medios, métodos,

técnicas, secuencias y procedimientos de construcción y de la coordinación de todo el trabajo contenido en el contrato; siendo el plazo de ejecución de este contrato dieciocho (18) meses calendario a partir de la orden de inicio 5 de octubre de 1999 emitida por la Universidad.

El contrato No. 5 de ampliación del edificio aulas 6A, en la Cláusula Séptima en el segundo párrafo establece "Este contrato de ampliación modifica el plazo de ejecución del contrato original, ampliándolo en dieciocho (18) meses calendario (más) a partir de la firma del presente contrato 29 de mayo del 2001. Fecha de entrega de la obra el 29 noviembre 2002.

Sin embargo a esas fechas no se concluyo el proyecto lo que representa incumplimiento de las cláusulas señaladas.

El Arquitecto Juan Ángel Zelaya Supervisor de la obra en su nota del 31 de agosto de 1998 señala que la orden de inicio para la ejecución del proyecto fue a partir del 01 de septiembre de 1998, siendo la fecha de entrega el 01 de marzo del 2001, pero de acuerdo con las prorrogas otorgadas según el supervisor de la obra ésta se entregaría el 30 de abril del 2002.

Respecto a los expedientes, en Oficio Nº 615 recibido del señor Raúl Flores Euceda nos manifiesta:" en notas anteriores les manifestamos que toda la documentación relacionada con la Construcción del Edificio 6A, debería estar en los expedientes, y como referencia que se remitieran a proyectos anteriores, para confirmar que los Procesos de Licitación se han manejado en apego a las Leyes y Reglamentos."

Acerca de los plazos de entrega de estas obras no se obtuvo comentarios del Secretario del Consejo de Administración, como respuesta a las notas enviadas por los auditores en fechas 13 y 21 de mayo de 2003 respectivamente.

Lo explicado anteriormente, origina el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la contratación de particulares con el Estado, lo cual no permitió a la Universidad alcanzar sus objetivos de una manera eficiente, económica y eficaz, en observancia a los principios de sana y buena administración.

RECOMENDACIÓN Nº 3 AL SEÑOR RECTOR

Ordenar al Comité de Compras y Licitaciones que:

Para futuras adquisiciones y adjudicaciones de contratos a personas jurídicas o naturales deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás leyes y reglamentos vigentes.

Cuando la licitación sea pública, la invitación a presentar ofertas, debe hacerse según lo establece el artículo 44, de la Ley de Contratación del Estado "mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial 'La Gaceta' y por lo menos en dos diarios de amplia circulación en el país.

4. NO SE CUENTA CON PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES QUE PERMITA ALCANZAR LOS OBJETIVOS CON EFICIENCIA Y ECONOMÍA

Al efectuar la evaluación del control interno al rubro de compras se determinó lo siguiente:

- 1) No existe un Reglamento Interno de Compras que establezca las políticas y procedimientos que los funcionarios y empleados de la UNAH deban cumplir en el proceso de compras y les permita a una persona natural o jurídica externa conocer los procedimientos establecidos para la adquisición de bienes,
- 2) El banco de datos de los proveedores está totalmente desactualizado, en la revisión se determinó que algunos de ellos, ya no existen como comerciantes

Lo antes señalado no esta en concordancia con la Ley de Contratación del Estado en los Siguientes Artículos:

Artículo 35 La Proveeduría General de la República, tendrá a su cargo el Registro Nacional de Proveedores del Estado, en el cual se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos de suministros. Los organismos de Administración Descentralizada tendrán también sus propios registros.

Artículo 36 Los interesados solicitarán su inscripción acreditando su actividad comercial, capacidad financiera, experiencia anterior, incluyendo evidencia de no tener reclamos firmes pendientes derivados de contratos con la Administración, y el cumplimiento, en su caso, de las disposiciones de la Ley de Representantes y Distribuidores de Casas Comerciales y demás leyes aplicables. Previo a su inscripción las empresas se clasificaran en grupos de acuerdo con su especialidad. No será necesaria la inscripción de empresas proveedoras de bienes al detalle.

En oficio Nº 27 del 30 de Junio del 2003, remitido por el Departamento de Compras manifiesta lo siguiente: En efecto los proveedores en el mismo período son los mismos y los que ya no existen posiblemente han sido sustituidos. Se cuenta con un listado de proveedores en cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado mismo que últimamente ha venido siendo reducido, por la tardanza en los pagos.

Todo lo relacionado incide en que la información acerca de los proveedores es poco confiable, porque no permite comprobar si los mismos existen y si las compras se realizan de acuerdo a su actividad comercial y además no se considera conveniente que los proveedores vayan reduciéndose por falta de pagos.

RECOMENDACIÓN Nº 4 AL SEÑOR RECTOR

Girar Instrucciones al Jefe del Departamento de Compras que:

 Elabore el Reglamento de Compras y que el mismo sea sometido a aprobación de la instancia correspondiente y proceder de inmediato a la aplicación de los procedimientos establecidos, para mejorar el control y la transparencia en la adquisición de bienes y servicios. Es de resaltar de que la alta dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos necesarios para que las operaciones de la entidad que dirige, se realicen con eficiencia y economía para alcanzar los objetivos previstos.

• Proceder de inmediato a actualizar el registro de proveedores conforme los requerimientos establecidos en el marco jurídico vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. CAUCIONES

Al efectuar el análisis de los expedientes de personal de los funcionarios y empleados principales que laboran en la UNAH, se determinó que las personas obligadas a rendir caución conforme al Articulo 97 del Tribunal Superior de Cuentas, han cumplido con este requisito.

B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

El personal obligado a presentar declaración jurada de bienes conforme al Artículo 56 de Tribunal Superior de Cuentas, cumplió con este requisito.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS CAPÍTULO IV

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA.

Como resultado de la auditoría especial al rubro de construcciones en proceso, Edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia y Edificio Aulas Nº Seis y Seis-A ampliación, se encontraron hechos que originaron la determinación de Responsabilidades Civiles así:

1. PAGOS INDEBIDOS

• CASO #1

En Instrumento Número Cinco (5) Contrato de Obra. Suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno. Ante el Abogado y Notario Francisco Arturo Mejía, la Señora Ana Belén Castillo Chavarría en su carácter de Rectora de la UNAH debidamente acreditada y el Señor Luís Felipe Lozano Herrera en su condición de Representante de la Sociedad Mercantil denominada NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V., también debidamente acreditado, ambas partes manifiestan que mediante Instrumento Público número Treinta y Ocho, autorizado en Tegucigalpa por el mismo Abogado y Notario, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la UNAH y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C.V., suscribieron el contrato de construcción del edificio de Aulas número seis. Sin embargo de conformidad a la resolución del consejo de administración, adoptada en sesión de fecha 9 de septiembre de 1999, se acordó adjudicar la ejecución del proyecto construcción del edificio numero seis a la empresa Nacional de Ingenieros. La UNAH por su parte manifiesta que debido al crecimiento de un 15% de la población estudiantil se han presentado una serie de inconvenientes en el espacio físico y con fundamento legal en lo establecido en la cláusula VIGESIMO PRIMERO del contrato antes mencionado, en la que se estipula textualmente: La Universidad sin invalidar el contrato, puede ordenar cambios en el trabajo dentro del alcance general del contrato, consistente en adiciones, cancelaciones y otras revisiones. Ó siendo ajustados de conformidad el monto y el plazo del contrato. Todos estos cambios en el trabajo deberán ser, autorizados mediante orden de cambio y será ajustado de acuerdo a las condiciones aplicables del contrato." y a lo estipulado en el Artículo 30 (TREINTA) reformado de la Ley de Contratación del Estado, párrafo segundo, el que determina, que si la modificación del contrato original excediera al porcentaje del diez por ciento (10%), se suscribirá una ampliación del contrato original que se ajustará a las mismas formalidades de dicho contrato, modificación que deberá ser, debidamente fundamentada v su ejecución será obligatoria para el contratista. No obstante lo anterior la Rectora mediante esta contratación amplia los alcances del contrato original antes descrito para la construcción del EDIFICIO DE AULAS NUMERO SEIS-A por un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES, CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.49,053,199.09) La UNAH pagará al contratista por la

ejecución de la obra bajo la modalidad suma alzada con reconocimiento de incrementos de precios de materiales, equipos y mano de obra.

La forma de pago convenida por las partes fue del veinte por ciento (20%) del total al momento de la firma de este contrato, o sea, **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.9, 810,639.82)** Este contrato lo firmó la Rectora Ana Belén Castillo Chavarria y el pago fue autorizado por el Consejo de Administración mediante oficio número 441 de fecha 6 de junio de 2001 y pagado su anticipo con cheque Nº 144530 de fecha 08 de junio de 2001. El contrato estableció que la recuperación del valor pagado se hará automáticamente mediante deducciones, en las estimaciones que paguen por avance de la obra. El valor antes mencionado no fue deducido de las estimaciones en vista que el proyecto se encuentra paralizado y no se inicio el proceso de contratación y nuevas estimaciones por lo cual a la fecha de suscripción de la ampliación el contratista recibió el valor y no lo reintegró a la tesorería de la UNAH.

El contrato establece además que por el monto restante de L.39,242,559.27 equivalente al 80% del valor del contrato, será pagado conforme a estimaciones de obra ejecutada mensualmente y serán canceladas así:

El 50% con cheque emitido directamente con fondos de la UNAH y el otro 50% afectando el financiamiento otorgado por el Contratista, para lo cual la UNAH se compromete extender a favor del contratista un pagaré o letra de cambio con vencimiento de dieciocho (18) meses después de la emisión, con una tasa de interés del 34% anual misma que se ajustará de acuerdo a las fluctuaciones del interés en el mercado financiero nacional.

Posteriormente el 29 de mayo de 2001 y estando el proyecto paralizado se suscribe la ampliación del proyecto de construcción y modificando el plazo de ejecución del contrato original, en dieciocho (18) meses calendario a partir de la firma del presente contrato.

Por la ampliación del contrato antes mencionado no existe opinión, del supervisor de la obra Ingeniero David Rodríguez, justificando la necesidad de realizar modificaciones al contrato y no constan sugerencias que pudiesen prevenir anticipadamente cualquier modificación o alteración capaz de ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo el fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto.

Al momento de suscribir la ampliación al contrato no existía la evidencia de disponibilidad presupuestaria para la ejecución de las ampliaciones ya que representa incremento al monto del contrato original y además se producen modificación en el plazo y la cantidad de obra a ejecutar.

Lo antes expuesto incumple el Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en el cual Indica: De conformidad con el Artículo 40, (numeral 3) de la Ley Orgánica, la responsabilidad civil, se origina por el perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara a los siguientes preceptos.

 Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad. Las personas naturales o jurídicas, que no siendo servidores públicos se beneficien indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.

Además se incumple el Decreto Legislativo Nº 266-2000 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del Año 2001 Artículo 27 indica. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, solamente autorizara pagos que impliquen anticipo, en los casos de contratos de seguros y en los relacionados con el proceso de construcción de obras públicas de desarrollo económico y social, siempre que dicho anticipo no exceda del veinte por ciento (20%) del valor de los contratos debiendo ser deducidos a partir de la primera estimación de la obra o de servicio que pague al contratista, en un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) del valor total de cada una de las estimaciones, las unidades ejecutoras, los supervisores y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, velaran porque los anticipos sean utilizados exclusivamente en el proyecto para el cual se otorguen. El incumplimiento de esta disposición por parte del contratista dará derecho al estado a exigir la devolución inmediata del anticipo. En caso de contratos de construcción de obras y seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que se acuerde en estos.

Cuando los fondos sean de donación, el anticipo podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) y otorgarse para fines distintos a los permitidos en el primer párrafo en este Artículo, si así lo estableciere en el convenio respectivo.

Sólo se concederán adelantos a contratistas hondureños. A los contratista extranjeros se les podrá otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un mes de renta en concepto de depósito.

Incumpliendo la Ley de Contratación del Estado Artículo 21 indica: Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria suficiente, legalmente aprobada. La contravención a esta disposición hará incurrir a los funcionarios responsables en sanciones administrativas, civiles y penales que determinen las leyes.

En nota enviada por el señor Raúl Flores Auceda de fecha 4 de enero de 2005 manifiesta que existe la retención a la Empresa CORDICA, y se encuentra en depósito en la Tesorería de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

Al no recuperar el anticipo del veinte por ciento (20%) la institución como producto de la ampliación suscrita el 29 -05 -2001 con el contratista Nacional de Ingenieros S. A de C. V. esto le ocasionó un perjuicio económico a la UNAH por la cantidad de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS.(L.9,810,639.82).**

RECOMENDACIÓN Nº 1 AL SEÑOR RECTOR

Todo pago que se realice como anticipo en los contratos o ampliaciones de obras se debe realizar la recuperación del valor pagado y se hará automáticamente mediante

deducciones, en las estimaciones y en caso que no se efectué la deducción se debe exigir la devolución inmediata del anticipo al contratista.

CASO # 2

Se revisó la estimación Nº 22 (período del 1 al 31 de agosto de 2000), presentada por el señor Alfredo Osorio actuando como Gerente General de CORDICA, y que se refiere a la construcción del edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia, encontrando que ésta fue autorizada por el supervisor de obra, Arquitecto Juan Ángel Zelaya (UNAH), para que la Universidad pagara a CORDICA por diferentes ítems de obra ejecutada, incluyendo el pago del 80% por materiales en el sitio, correspondiente a treinta y cinco (35) ventanas corredizas (sencillas, dobles, triples, cuádruples y quíntuples) contenidas en las facturas al crédito No.6946, 6947 y 6948, todas, del 4 de septiembre de 2000, aparentemente la compra de estas ventanas fue pagada (sello "Pagado") por CORDICA a Aluminios y Vidrios, S. A., de C. V. (ALUVISA) por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,579,078.50), de esta cantidad la UNAH pago a la constructora el 80% que corresponde a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.1,263,262.80) el pago fue autorizado por el Consejo de Administración con el visto bueno del Supervisor y el Tesorero realiza el pago con documentación de respaldo adjuntando cotizaciones el valor antes mencionado es de L.1,263,262.80 y el valor pagado es de L. 1,906,539.21, fue cancelado por la UNAH a CORDICA mediante cuatro cheques Nº 137872 de fecha 29 de septiembre de 2000, Nº 138221, 138222 y 138223 de fecha 20 de octubre de 2000, al realizar la inspección física en las instalaciones del edificio en construcción se comprobó que las ventanas no están instaladas y el edificio no esta concluido y al revisar la documentación de respaldo del cheque se encontró que lo que amparan son cotizaciones.

Lo antes expuesto incumple el Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en el cual Indica: De conformidad con el Artículo 40, (numeral 3) de la Ley Orgánica, la responsabilidad civil, se origina por el perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara a los siguientes preceptos. 1..., 2..., 3..., 4..., 5...,

6. No exigir a los proveedores, la entrega total de los bienes o suministros que hayan comprado las entidades y organismos, en forma previa a la cancelación de su valor, salvo a las excepciones legales.

Se incumplió la Cláusula Décimo Séptimo del Contrato, que establece: Los pagos de progreso serán hechos a los interesados según lo convenido entre la UNAH y el Contratista, pero de ninguna manera a intervalos menores de un mes. Si los pagos han de hacerse a cuenta de materiales o equipos no incorporados en el trabajo, pero entregados y adecuadamente almacenados en la obra, o en otro lugar convenido por escrito, deberán estar condicionados a la presentación de parte del contratista de facturas de compras, canceladas o en otro procedimiento satisfactorio a la UNAH, para establecer el título de propietario sobre tales materiales o equipo, o proteger de esta manera los intereses de la Universidad, incluyendo seguro y transporte hasta el lugar. La recuperación del valor

pagado se hará automáticamente mediante deducciones, en las estimaciones que se paguen en reparación del valor de los mismos, incorporados en la obra. El contratista garantizará que los derechos sobre todo, el trabajo, materiales y equipo comprendido en una solicitud de pago ya sean incorporados al proyecto o no, pasarán a la UNAH al recibir el contratista dicho pago, libre de todo gravamen, reclamo, interés, garantía o cargos; si el contratista ha hecho una solicitud de pago, el supervisor extenderá con razonable prontitud, pero no después de cinco (5) días de recibir la solicitud, un certificado de pago a la UNAH con copia al contratista por la cantidad que determine que justificadamente se adeuda o declarará por escrito sus razones para retener el certificado. Después de que el supervisor haya extendido un certificado de pago, la UNAH hará efectivo el pago a más tardar quince (15) días después de su certificado. La UNAH retendrá el 5% del valor total de la estimación presentada, para garantizar la obra que no haya sido aceptada por la supervisión debido a su calidad, tanto en materiales como en mano de obra, etc. Ningún certificado para un pago de progreso, ni ningún pago de progreso constituirán la aceptación de trabajo que no este de conformidad con el contrato.

También no se cumplió la Norma Técnica de Control Interno Nº 123- 04 denominada Supervisión estableciendo que debe existir una supervisión competente y continua para garantizar el logro de los objetivos de control interno y por ende la obtención de las metas y objetivos de la institución de una forma eficiente y económica.

El 26 de septiembre de 2002, mediante instrumento público Nº 12 emitido por el Abogado y Notario Tomas Guillen William manifestó el señor Rodibel Zambrano Gerente General Aluminios y Vidrios, S. A. de C. V. (ALUVIASA), sobre el caso de las cotizaciones extendidas son para efectos de tramitar el pago ante la Universidad por parte de CORDICA. Asegurando el Gerente que no recibió pago alguno por parte de la Constructora CORDICA por lo tanto, la UNAH en ningún momento estableció el título de propietario de tal ventanaje

Lic. Raúl Flores Auceda, Secretario del Consejo de Administración, en Oficio Nº 493, del 16 de Mayo del 2003, manifiesta: que en relación con los numerales 5 y 6 los pagos de las estimaciones Nº 22, 33 y 34 se realizaron por recomendación del Supervisor del Proyecto, apegado a las facultades establecidas en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del Contrato de Obra.

La estimación referida, fue firmada en cada una de las hojas por el Arquitecto Juan Ángel Zelaya en su condición de supervisor de obra, hecho que dió lugar que se efectuara un pago indebido por UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.1,263,262.80) por materiales pagados y no ingresados a la UNAH ni incorporados al proyecto.

RECOMENDACIÓN Nº 2 AL SEÑOR RECTOR

Instruir a los supervisores de obra que en futuras contrataciones no autoricen el pago de estimaciones, que incluyan materiales, sin efectuar las constataciones físicas y cerciorarse de que fueron adecuadamente almacenados en la obra, o en otro lugar, convenido por escrito, y que además, el contratista deberá estar restringido a la presentación de parte del contratista de facturas de compras, debidamente canceladas.

2. VALORES PAGADOS DE MÁS.

CASO 2.1

La Empresa CORDICA a través del Gerente General, Ing. Alfredo Osorio A. mediante estimación Nº 16 de fecha 11 de octubre de 2000, solicita el pago de 20,000 pies de cable THHN No. 10 USA al precio de L.15.85 el pie, con un total de L.317,000.00. el pago se realizó con cheque Nº 138896 de fecha 11 de agosto de 2000, al revisar la factura Nº 1228, de fecha 11 de enero de 2000, extendida por la casa comercial "Materiales Eléctricos en General" (MEG.) se comprobó que el precio de costo del cable es de L.1.55 el pie haciendo un total de L.31,000.00 por lo que se determina una diferencia de precios en lo pagado por la UNAH y el precio de la factura extendida por el proveedor en L.14.30 por pie de cable lo que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS** (L.286,000.00)

La estimación fue aprobada por el Arquitecto Juan Ángel Zelaya, Supervisor residente de la obra, Certificando que la solicitud de pago presentada por CORDICA, S. de R. L. de C. V., con fecha 1 de febrero de 2000, **PROCEDE** en vista que él revisó toda la documentación presentada por la constructora y está conforme a las especificaciones y cláusula décimo octavo del contrato. Y el pago lo autoriza el Consejo de Administración y el señor Tesorero.

CASO 2.2

La constructora NACIONAL DE INGENIEROS, S.A. en la Estimación Nº 15, correspondiente al período del 1 de diciembre de 2000 al 31 de enero de 2001, hizo reclamo a la UNAH por ajuste de precios de materiales, equipo y mano de obra por L.327,474.85, el supervisor envía nota de fecha 13 de febrero de 2001 al Secretario del Concejo de Administración para que autorice el Concejo de Administración el pago el cual fue cancelado mediante cheque Nº 141534 de fecha 23 de febrero de 2001, por la cantidad de L. 347,474.85 por lo que la tesorería realizó pago de más por la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS** (L.20,000.00).

Lo antes expuesto incumple el Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en el cual Indica: De conformidad con el Artículo 40, (numeral 3) de la Ley Orgánica, la responsabilidad civil, se origina por el perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara a los siguientes preceptos.

1...,

- 2.-Las Personas naturales o jurídicas, que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causante de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades;
- 3
- 4.- Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les correspondía recibir, por parte de las entidades sujetas a la jurisdicción de este Tribunal.

Incumpliendo Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la UNAH, Artículo 11 indica: El control en la ejecución del Presupuesto de la UNAH, será ejercido por el Consejo de Administración, quién aprobará o improbará el compromiso y la erogación de los fondos. No obstante, los funcionarios y empleados que participen en los tramites administrativos de la ejecución presupuestaria, responderán personalmente por los errores que hubieren cometido en los actos y operaciones en que intervengan; o cuando autoricen compromisos o erogaciones manifiestamente contrarios a la Ley, sin haber hecho la observación oportuna por escrito a la autoridad superior en el orden jerárquico, o en los casos en que intervenga culpa o negligencia de parte de los funcionarios y empleados.

Incumpliendo la Cláusula Sexta del Contrato que estipula: El Supervisor proporcionará la Administración General del Contrato de Construcción, incluyendo la realización de las funciones más adelante descritas. El Supervisor será el representante de La UNIVERSIDAD, la construcción y hasta que efectúe el pago final. El Supervisor tendrá autoridad para actuar en nombre de LA UNIVERSIDAD hasta donde estipula el contrato a menos que se modifique dicha autoridad mediante escrito que será mostrado a EL CONTRATISTA. El Supervisor consultará y asesorará a La UNIVERSIDAD y todas las instrucciones dadas a EL CONTRATISTA serán trasmitidas por escrito a través del Supervisor. El Supervisor en todo tiempo deberá tener acceso al trabajo, ya sea que éste en preparación o en proceso, El Contratista debe proporcionar facilidades para tal fin, de forma que el Supervisor pueda realizar sus funciones de acuerdo al contrato. El Supervisor hará visitas diarias al lugar para determinar si el trabajo se ésta llevando a cabo de acuerdo al contrato, basándose en sus propias observaciones en el terreno, como Supervisor mantendrá a la UNIVERSIDAD informado sobre el progreso del trabajo y evitará a la UNIVERSIDAD propietario, defectos y deficiencias en el trabajo de EL CONTRATISTA. El Supervisor no será responsable por los medios, métodos técnicas y programas de seguridad relacionados con la obra de acuerdo con los documentos contractuales, basado en tales observaciones y en la solicitud de pago de EL CONTRATISTA al supervisor, determinará las cantidades que se adeuden a EL CONTRATISTA y emitirá certificados para pagar por tales cantidades. EL Supervisor será en primer lugar, el intérprete de los requisitos del contrato y el árbitro de las ejecutorias, tanto en la UNIVERSIDAD como de EL CONTRATISTA. Los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre el contratista y LA UNIVERSIDAD en relación con la ejecución o progreso del trabajo a la interpretación del contrato, deberá someterse primero al supervisor para que presente su decisión por escrito dentro de un tiempo prudencial. Todas las interpretaciones y decisiones del Supervisor deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. En su condición de intérprete y árbitro, hará lo cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de la Universidad como del contratista y no se mostrará parcialidad ninguno de los dos. El Supervisor tendrá autoridad para rechazar el trabajo que no este conforme con el contrato. Cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que el contratista detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que el demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté entonces fabricado, instalado, terminado o no. Sin embargo, ni la autoridad del supervisor para actuar, ni ninguna decisión hecha por él de buena fe, serán motivo de obligación para alguna responsabilidad del Supervisor con el contratista con ningún Sub-Contratista ni agente o empleador de éstos, ni con ninguna otra persona que lleva a cabo cualquier parte del trabajo. El Supervisor preparará órdenes de cambio y tendrá

autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad del Supervisor, como representante de el propietario durante el período de construcción no serán modificados o extendidos sin el consentimiento escrito de LA UNIVERSIDAD y del Supervisor el que será mostrado a EL CONTRATISTA.

El Secretario del Consejo de Administración en Oficio Nº 493 del 16 de Mayo del 2003, informa que el Arquitecto Juan Ángel Zelaya en su cargo de Supervisor del proyecto, hizo el reclamo correspondiente a la Compañía Constructora CORDICA por el pago incorrecto en la Estimación Nº 16, habiendo contestado la Constructora que reconoce el error, por lo tanto, se tomará en cuenta en las resultas del juicio que dicha compañía interpuso ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Sobre este ajuste el Ing. David O. Rodríguez Jefe del Departamento de Desarrollo Físico de la UNAH y Supervisor de obra, en nota del 13 de febrero de 2001, dirigida al Lic. Raúl Flores Euceda, le indica que la constructora tiene derecho a que se le pague el reclamo hecho a la UNAH por L.327,474.85. Pero el Tesorero al emitir el cheque Nº 141534 el 23 de febrero de 2001, lo hizo por la cantidad de L.347,474.85, y no por L.327,474.85, por lo que pagó de más la cantidad de L. 20,000.00 en perjuicio de la UNAH.

Según el Señor Raúl Flores Euceda, los L.20,000.00 pagados de más en el Cheque ya referido y a favor de Nacional de Ingenieros, correspondiente a la Estimación Nº 15 está previsto que al momento de hacer efectivas las fianzas, se tomará en cuenta.

Realizar pagos de más por la tesorería de la UNAH ocasionó un perjuicio económico a la Institución por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.286,000.00) y VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00), haciendo un total de TRESCIENTOS SIES MIL LEMPIRAS (L.306,000.00).

RECOMENDACIÓN Nº. 3 AL SEÑOR RECTOR

Girar instrucciones al Departamento de Tesorería y a los Supervisores de Proyectos para que previo a la emisión de un cheque por cualquier pago, se deberá verificar que los cálculos matemáticos sean correctos y en concordancia con las estimaciones, órdenes de compra emitidas, revisando además, las facturas y otros documentos pertinente.

3. DIFERENCIAS DE OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS

Según la escritura pública Nº 38 de fecha 20/09/99 ante Notario Francisco Mejía, se suscribió contrato de construcción de obra bajo la modalidad de SUMA ALZADA (sistema de precio alzado, también llamado "suma fija global", procede cuando el grado de precisión y detalle de los términos de referencia permite determinar con exactitud el volumen de trabajo, el tiempo requerido para ejecutarlo y demás requisitos necesarios para la ejecución del contrato, de modo que la posibilidad de variación en las condiciones del trabajo previstas sea prácticamente inexistente), con reconocimiento de precios de materiales, equipo y mano de obra, pagada mediante pagos parciales mensuales de acuerdo a estimaciones porcentuales del avance de la obra. Esta

escritura fue firmada por la señora Ana Belén Castillo en su calidad de Rectora y representante legal de la UNAH y el Señor Fernando Rafael López Ayestas, en representación de Nacional de Ingenieros S. A. de C. V. y según oficio Nº 1193 del 9 septiembre de 1999 el Consejo de Administración en uso de sus facultades y atendiendo el dictamen de la comisión nombrada ACUERDA adjudicar a la Constructora Nacional de Ingenieros la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio de Aulas Nº 6" por la cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON VEITICUATRO CENTAVOS (L.69,914,500.24).

Durante el período entre el mes de diciembre de 2002 y abril de 2003, la Dirección de Supervisión y Seguimiento, por medio del Departamento de Auditoría y Seguimiento de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas, efectuó la inspección en el lugar de construcción del edificio Aula 6 y cumplió con los siguientes trabajos:

- 1. Levantamiento de las obras realizadas hasta la fecha, para verificar y cuantificar la obra visible ejecutada;
- 2. Observar la calidad de las obras ejecutadas;
- 3. Observar las condiciones actuales del edificio;
- 4. Revisar la documentación técnica y;
- 5. Efectuar un muestreo de la obra representada en los planos para compararla con la obra establecida en las estimaciones.

Los ingenieros del TSC durante la inspección no obtuvieron la siguiente documentación original:

- 1. Contrato Original
- 2. Especificaciones Técnicas
- 3. Presupuestos
- 4. Fichas de Costos
- Bitácora
- 6. Memorias Técnica
- 7. Informes de Supervisión.

Sin embargo, del estudio GEOTECNICO-ESTRUCTURAL resultaron las siguientes observaciones:

Relleno compactado

Se utilizó como referencia la Prueba Proctor Estándar AASHTO T-99 realizando el doble de las pruebas normalmente recomendadas, ahora bien en la actualidad se podría utilizar la Prueba Proctor Modificada AASTHO T-180 donde la energía de compactación es de aproximadamente 5 veces mayor que la de la Proctor Estándar.

• Asentamientos Diferenciales

El patrón de agrietamiento indica un asentamiento relativamente uniforme mas que diferencial, se recomienda un monitoreo periódico y el conocimiento de las propiedades geotécnicas para determinar si el asentamiento se ha estabilizado.

Distorsión Angular

Los valores de distorsión angular están por debajo de los que pondrían en precario la estabilidad se la estructura. Se recomienda un monitoreo periódico y el conocimiento de las propiedades geotécnicas para determinar si el asentamiento se ha estabilizado.

Elementos Estructurales

No se observaron elementos estructurales dañados que indiquen alguna inestabilidad.

Si es importante mencionar que debido a la forma en que se ligaros las paredes a la estructura, al haber una deformación en los elementos estructurales estos se trasfieren a las paredes y por tanto estas se agrietan.

Juntas de Construcción

Las juntas de construcción limitan el comportamiento independientemente de las partes que la componen.

Estabilidad.

La estabilidad general del edificio a lo largo del plano de apoyo del relleno compactado es satisfactoria, no obstante la estabilidad local del talud que se encuentra al final del relleno no es adecuada para cimentar el auditorio Nº 2.

Como producto de la inspección física en el lugar de la construcción del edificio Aula 6 por parte de la Dirección de Supervisión y Seguimiento, por medio del Departamento de Auditoría y Seguimiento de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas, se encontró que el Contratista Nacional de Ingenieros suscribió el contrato para la construcción del edificio de aulas Nº 6 por un monto de L.69,914,900.00 de este valor la UNAH pago al contratista la cantidad de L.54,237,980.24 y al realizar la verificación de la obra ejecutada se constato que el contratista a realizado obras por el valor de L.52,145,759.53 determinando una diferencia de obra pagada y no ejecutada por el contratista en L.2,092,220.71, que representa el 2.99% del total de contratado, el valor corresponde a todas las estimaciones pagadas al contratista con autorización del Supervisor Residente de la obra y el Concejo de Administración.

Según Memorando 137-DAL-TSC emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del TSC opina sobre la legalidad del contrato suscrito entre la UNAH y Nacional de Ingenieros, S.A., de la siguiente manera: En conclusión, las estimaciones deben ser canceladas en los plazos señalados en el contrato y los reajustes deben verificarse conforme lo establece la cláusula décima octava. <u>Procedimiento escalatorio</u>.

Lo antes expuesto incumple el Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en el cual Indica: De conformidad con el Artículo 40, (numeral 3) de la Ley Orgánica, la responsabilidad civil, se origina por el perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara a los siguientes preceptos.

1...,

2.-Las Personas naturales o jurídica, que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causante de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.

3.....

4.- Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les correspondía recibir, por parte de las entidades sujetas a la jurisdicción de la Contraloría.

Incumpliendo la Cláusula Sexta del Contrato que estipula: El Supervisor proporcionará la Administración General del Contrato de Construcción, incluyendo la realización de las funciones más adelante descritas. El Supervisor será el representante de LA UNIVERSIDAD en la construcción y hasta que efectúe el pago final. El Supervisor tendrá autoridad para actuar en nombre de LA UNIVERSIDAD hasta donde estipula el contrato a menos que se modifique dicha autoridad mediante escrito que será mostrado a EL CONTRATISTA. El Supervisor consultará y asesorará a la UNIVERSIDAD y todas las instrucciones dadas a EL CONTRATISTA serán trasmitidas por escrito a través del Supervisor. El Supervisor en todo tiempo deberá tener acceso al trabajo, ya sea que éste esté en preparación o en proceso, EL CONTRATISTA debe proporcionar facilidades para tal fin, de forma que el Supervisor pueda realizar sus funciones de acuerdo al contrato. El Supervisor hará visitas diarias al lugar para determinar si el trabajo se ésta llevando a cabo de acuerdo al contrato, basándose en sus propias observaciones en el terreno, como Supervisor mantendrá a la UNIVERSIDAD informada sobre el progreso del trabajo y evitará a la UNIVERSIDAD como propietario, defectos y deficiencias en el trabajo de EL CONTRATISTA. El Supervisor no será responsable por los medios, métodos técnicas y programas de seguridad relacionados con la obra de acuerdo con los documentos contractuales, basado en tales observaciones y en la solicitud de pago de EL CONTRATISTA al Supervisor, determinará las cantidades que se adeuden a EL CONTRATISTA y emitirá certificados para pagar por tales cantidades. EL supervisor será en primer lugar, el intérprete de los requisitos del contrato y el árbitro de las ejecutorias, tanto de la UNIVERSIDAD como de EL CONTRATISTA. Los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre El CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD en relación con la ejecución o progreso del trabajo a la interpretación del contrato, deberá someterse primero al Supervisor para que presente su decisión por escrito dentro de un tiempo prudencial. Todas las interpretaciones y decisiones del Supervisor deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. En su condición de intérprete y árbitro, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de la Universidad como de EL CONTRATISTA y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos. El Supervisor tendrá autoridad para rechazar el trabajo que este conforme con el contrato. Cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar al adecuado cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que el contratista detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que el demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté entonces fabricado, instalado, terminado o no. Sin embargo, ni la autoridad del Supervisor para actuar, ni ninguna decisión hecha por él de buena fe, serán motivo de obligación para alguna responsabilidad del Supervisor con EL CONTRATISTA con ningún Sub-Contratista ni agente o empleador de éstos, ni con ninguna otra persona que lleva a cabo cualquier parte del trabajo. El Supervisor preparará órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el

trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad del Supervisor, como representante de el propietario durante el período de construcción no serán modificados o extendidos sin el consentimiento escrito de LA UNIVERSIDAD y del Supervisor el que será mostrado a EL CONTRATISTA.

Se consultó al Jefe del Departamento de Desarrollo Físico de la UNAH Ingeniero David Rodríguez, quien en su nota del 5 de julio de 2004 expreso: "Como se puede advertir, está bien claro que la intención de las partes fue contratar la ejecución de la obra por precio alzado, independientemente de la forma de pago que establecieran, que en este caso fue mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo a estimaciones porcentuales del avance de la obra. Con esto, se tiene como consecuencia que para dichos pagos, las cantidades de la obra que aparecen desglosadas son irrelevantes, por cuanto se esta en la inteligencia de que por la modalidad del contrato; previamente fueron revisadas.

El efectuar pagos de obras no ejecutadas al contratista ocasionó un perjuicio económico a la UNAH por la cantidad de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.2,092,220.71).

RECOMENDACIÓN NO.4 AL SEÑOR RECTOR

Girar Instrucciones al Consejo de Administración, no suscribir contratos bajo la modalidad de precio alzado para obras de larga duración, porque esto deja desprotegida a la institución a la hora de supervisar y recibir la obra; ya que el contratista puede realizar la obra alzando los precios y las cantidades de obra.

4. GARANTIAS NO EJECUTADAS

Al realizar el análisis del contrato contenido en la escritura pública Nº 81 suscrito el 7 de mayo de 1998, por la Doctora Ana Belén Castillo Chavarría en su condición de Representante Legal de la UNAH y el Señor Alfredo Osorio en Representación de Construcción, Representación, Diseño y Cálculo S.A. de R. L. de C.V. (CORDICA) por la construcción del Edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia, pactado a un monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.53,909,282.30), en él que autorizan el anticipo correspondiente. El plazo de entrega establecido es de treinta (30) meses para hacer efectiva la entrega de la obra terminada (primero de marzo de 2001), contado a partir de la orden de inicio (primero de septiembre de 1998).

A la firma del contrato por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.53,909,282.30) la UNAH paga el 10% por retención de anticipo a la compañía constructora CORDICA mediante cheque Nº 113332 del 08 de julio de 1998, presentando la fianza la constructora por el anticipo con la compañía Seguros Capital la fianza Nº FA-9-1-98-916 por la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.4,687,763.68) con vigencia desde el 22 de Junio de 1998 al 22 de Marzo de 2001, según estimación Nº 34 correspondiente

al período del 1 al 30 noviembre de 2001 la UNAH retuvo la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.3,629,720.17), determinando una diferencia pagada a la constructora y no recuperada por la UNAH por UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.1,058,043.51), por lo que la garantía no fue ejecutada al contratista.

La fianza de cumplimiento N° FCC-9-1-98-915 con vigencia desde el 22 de Junio de 1998, hasta el 22 de marzo de 2001, equivalente al 15% del monto del contrato la cual asciende a la cantidad de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L.8,086,392.35), según nota de fecha 18 de abril de 2002, enviada por el supervisor del Proyecto Arquitecto Juan Ángel Zelaya Paz al Consejo de Administración manifiesta que el monto pagado por la Universidad hasta la estimación N° 34 presentada el 28 de febrero de 2002, el valor asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS. (L.36,297,201.74), este valor cubría la garantía y se amortizó a la UNAH la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L.5,444,580.26), determinando una diferencia a favor de la UNAH y no recuperada por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.2,641,812.09)

Por el fenómeno del huracán MITCH al contratista se otorgó una prórroga de cuatrocientos veinte (420) días, a partir del vencimiento del contrato que era del 1 de marzo de 2001, logrando así una extensión hasta el 30 de abril de 2002. Sin embargo, la Rectoría ni el Concejo de Administración solicitan la ampliación de las garantías al contratista, de manera que éstas vencieran tres meses después del nuevo plazo establecido contractualmente.

Así mismo, a finales del año (2002) la constructora CORDICA había descontinuado la construcción del edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia; encontrándose las garantías de la manera siguiente:

GARANTÍA DE ANTICIPO

Monto del Contrato	Anticipo Otorgado del 10%	Anticipo Amortizado	Saldo	Avance Financiero	Valor a favor de la UNAH.
L.53,909,282.30	L.4,687,763.68	L.3,629,720.18	L.1,058,043.50	77.43%	L.1,058,043.50

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Monto del Contrato	Garantía de Cumplimiento del 15%	Amortizado Cláusula	Saldo	Avance Financiero	Valor a favor de la UNAH
L.53,909,282.30	L.8,086,392.35	L.5,444,580.26	L. 2,641,812.08	67.00%	L.2,641,812.09

RESUMEN

Anticipo Pendiente de Amortizar L.1,058,043.50 Fianza de Cumplimiento de Contrato 2,641,812.09 Total a favor de UNAH. L.3,699,855.59

Incumpliendo la Ley de Contratación del Estado (Decreto 148-85) en los siguientes Artículos:

ARTÍCULO 78.

Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, la Administración la declarará de oficio y hará efectiva la respectiva garantía de cumplimiento; si esta no cubriese el valor de los daños y perjuicios causados, el Contratista responderá también con el valor de las retenciones a que se refiere el Artículo 115 de esta Ley.

El acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos, acciones y recursos que tiene el Contratista de conformidad con esta Ley.

Una vez firme o consentida la resolución del contrato, si hubiere un remanente a su favor el Contratista tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de las prestaciones ejecutadas de acuerdo con las estipulaciones del contrato.

ARTÍCULO 111

La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. Si por causas imputables al Contratista no se rindiere esta garantía en el plazo previsto, la Administración declarará resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta.

ARTÍCULO 112

Si por causas establecidas contractualmente, se modifica el plazo de ejecución de un contrato, por un término mayor de dos meses el Contratista deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido contractualmente.

ARTÍCULO 118

El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será el responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que, además, cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próxima a expirar cualquier póliza que responda por obligaciones del contrato, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora, quedando desde ese momento la póliza afecta al resultado de los reclamos.

Este hecho, se origina según Oficio Nº 1333 recibido el 18 de Diciembre del 2002, suscrito por el Secretario del Consejo de Administración debido a: En cuanto a las garantías que corresponden al Edificio de Química y Farmacia, manifiesta que la UNAH en su oportunidad solicitó al contratista, Ingeniero Alfredo Osorio en su carácter de Gerente General de CORDICA, la renovación de las garantías mediante los Oficios Nº 1162 del 7 noviembre 2001 y Oficio Nº 1345 del 17 de Diciembre del 2001, y en ningún momento obtuvimos respuesta alguna.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico a la Universidad por la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.3,699,855.59).

RECOMENDACIÓN Nº.5 AL SEÑOR RECTOR

Girar instrucciones al órgano encargado de la custodia de las garantías para que implemente un sistema de control y registro de cada una de las garantías presentadas por las compañías constructoras y evitar así el vencimiento de las mismas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

CAPÍTULO V

HECHOS SUBSECUENTES

Durante el transcurso de la auditoría encontramos hechos que llamaron nuestra atención las que comentamos a continuación:

- 1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en fecha 13 de enero del 2004 interpuso una demanda Ejecutiva de Pago ante el Juzgado de Letras Primero de lo Civil de Francisco Morazán en contra de la Compañía de Seguros Capital S.A., por incumplimiento de contrato por parte de la Sociedad Mercantil Nacional de Ingenieros S.A. en cuanto a las obligaciones derivadas de las garantías de anticipo y de cumplimiento contractual en perjuicio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por valor L.21,655,794.72 más los intereses bancarios que resulten al final del cumplimiento de la obligación.
- 2. Así mismo, en fecha 28 de octubre del dos mil dos la Universidad ha rescindido de oficio el contrato de obra de construcción del Edificio de Ciencias Básicas o Facultad de Química y Farmacia, suscrito entre la UNAH y la Sociedad Mercantil denominado Construcción Representación, Diseño y Cálculo Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. (CORDICA S. de R. L. de C.V.) por causas imputables al contratista.

La Universidad actualmente ha tomado posesión de ambos proyectos procederá a su finalización por los medios que a tal efecto indique el Honorable Consejo Universitario.

Tegucigalpa, MDC, 21 de mayo de 2008.

Lic. Sandra Regina Corrales A.Jefe del Departamento de Auditoría Del Sector Social.